Santiago, dos de marzo de dos mil veintiséis.

VISTOS:

PRIMERO: "*De la individualización de las partes y la pretensión deducida*". Que compareció ante este Primer Juzgado de Letras del trabajo doña LISSETTE MICHELLE GONZALEZ SOTO, Abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, cédula de identidad 19.190.223-8, domiciliada en Avenida Manuel Montt N° 012, Oficina 402, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, en representación de la trabajadora NICOLE ANAIS CÁCERES OLEA, cesante, vendedora, casada, cédula nacional de identidad N° 18.028.049-9, domiciliado en Calle San Martín N° 124, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, interpuso demanda de despido injustificado e improcedente y cobro de prestaciones e indemnizaciones adeudadas en contra de la demandada, ABC S.A., RUT: 96.874.030-K, representada legalmente por doña María Loreto Rossler Yavar, cédula nacional de identidad N° 13.270.911- 4, o por quién haga las veces de tal según lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1 del Código del Trabajo, ambos domiciliados en Calle Nueva Lyon N° 72, Piso 6, comuna de Providencia, Región Metropolitana,.

Funda su solicitud diciendo que con fecha, 11 de febrero de 2015, el trabajador comenzó a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia de conformidad al artículo 7 del Código del Trabajo para la demandada ABC S.A.. La función para la que fue contratado fue la de "Vendedora Integral", realizando sus funciones en las dependencias determinadas en el contrato, respecto "El Local Plaza Sur", ubicada en Avenida Jorge Alessandri N° 20.040, comuna de San Bernardo, Región metropolitana. Su remuneración mensual era en promedio de $995.069.- (novecientos noventa y cinco mil sesenta y nueve pesos).

En cuanto al despido refiere que pese a su buen desempeño y haber sido destacado por ello, el ambiente laboral de la empresa se fue tornando hostil para sus trabajadores. Lleva hasta entonces una relación laboral completamente normal, en el cual cumplió fielmente con sus funciones, por lo tanto, sorpresivamente, finalizando sus vacaciones solicitadas, entre el 03 y el 10 de abril de 2025, recibió una carta de aviso de despido, con fecha 09 de abril de 2025, informando el despido por la causal de "Necesidades de

la empresa", por los motivos que indica. Agrega que es importante hacer mención que para el momento del despido habían sido reubicados muchos de los trabajadores de la sucursal para que siguieran cumpliendo sus funciones, lo que significa que a su vez la justificación que pueda alegar la demandada no es aplicable en lo absoluto. Vendedores integrales y en cargos con similares funciones como Karina Plaza, Paulina Sánchez o Zoila Díaz. Son totalmente contrarias las actuaciones del empleador, ya que es totalmente evidente que hizo uso de la norma para desvincularlo con esa causal, siendo que hasta el momento se encuentra contratando una persona cumpliendo las funciones de la trabajadora, así como personal para sus sucursales a lo largo de Chile, sumado al hecho de la gran cantidad de trabajo que tiene la demandada.

Indica el fundamento de sus alegaciones, el derecho aplicable y en definitiva solicita:

> Recargo sobre indemnización por años de servicio en un 30%. De acuerdo con lo dispuesto en la letra A del artículo 168 del Código del Trabajo, y en consideración a que la parte demandada ha dado termino a la relación laboral habiendo invocado una causa legal, pero de forma improcedente y totalmente injustificada, tengo derecho a que la indemnización por años de servicio sea aumentada en un 30% lo que corresponde a la cantidad $2.985.207.- (dos millones novecientos ochenta y cinco mil doscientos siete pesos), o a lo que V.S estime. 2. Reverso AFC: Por el monto $587.175.- (Quinientos ochenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos.) 3. Totalizando la cantidad de $3.572.382.- (tres millones quinientos setenta y dos mil trescientos ochenta y dos pes

SEGUNDO: "*De la contestación de la demanda*". Que la demandada contestando la demanda, expone los hechos del despido, fundamenta la causal aplicada, el derecho aplicable y solicita el rechazo de la demanda, con costas.

TERCERO: "*De la controversia esencial del juicio y de los hechos a probar*". Que en la audiencia preparatoria de juicio se establecieron los siguientes hechos a probar:

HECHOS NO CONTROVERTIDOS

1. Fecha de inicio. 2. Fecha de término. 3. Causal de término. 4. Cumplimiento de las formalidades legales. 5. La remuneración del trabajador. 6. El descuento de AFC. Todo al tenor de la demanda.

HECHOS CONTROVERTIDOS:

1. Fundamentos del despido, hechos y circunstancias relacionados al mismo, contenido de la carta de despido y efectividad de los hechos descritos en ella.

CUARTO: "*De la prueba del demandante* Con el objeto de probar sus asertos, la parte demandante se valió en la audiencia de juicio de la siguiente prueba:

Documental:

1. Carta de aviso de término de contrato de trabajo de fecha 9 de abril de 2025. 2. Finiquito suscrito con reserva de acciones de fecha 16 de abril de 2025. 3. Reclamo administrativo de fecha 29 de abril de 2025. 4. Acta de comparendo de conciliación de fecha 9 de mayo de 2025. 5. Liquidaciones de sueldo entre los meses de diciembre de 2024 y marzo de 2025. 6. Captura LinkedIn contrataciones realizadas en abril de 2025. 7. Captura LinkedIn otras contrataciones realizadas en abril de 2025. 8. Captura LinkedIn nuevas contrataciones realizadas en septiembre de 2025. 9. Nota de prensa titulada "Tras fusión de La Polar y AD Retail, cadena abc vende oficinas, abre 15 tiendas en localidades y reduce dotación", de fecha 15 de diciembre de 2025; 10. Nota de prensa titulada "Consorcio pasó a ser accionista de abc S.A.", de fecha 19 de diciembre de 2025. 11. Nota de prensa titulada "Abc revela que Consorcio se vuelve su tercer mayor inversor tras una gran compra de acciones", de fecha 18 de diciembre de 2025. 12. Nota de prensa titulada "Aumento de capital: Larrain Vial adquirió acciones rematadas por abc", de fecha 16 de enero de 2026. El Tribunal tiene por ofrecida e incorporada la prueba documental.

QUINTO: "*De la prueba del demandado*". Con el objeto de probar sus asertos, la parte demandada se valió en la audiencia de juicio de la siguiente prueba:

Documental.

1. Contrato de Trabajo, de fecha 11 de febrero de 2015, suscrito entre doña Nicole Anais Cáceres Olea y la sociedad Empresas La Polar S.A. 2. Anexo al Contrato de Trabajo, de fecha 01 de octubre de 2024, suscrito entre doña Nicole Anais Cáceres Olea y la sociedad ABC S.A. 3. Carta de Aviso de Término de Contrato de Trabajo, de fecha 09 de abril de 2025, emitida por la sociedad ABC S.A. correspondiente a doña Nicole Anais Cáceres Olea. 4. Comprobante carta de aviso para terminación del contrato de trabajo, de fecha 08 de abril de 2025, remitido a la Dirección del Trabajo respecto de doña Nicole Anais Cáceres Olea. 5. Finiquito de Contrato de Trabajo, de fecha 16 de abril de 2025, suscrito entre doña Nicole Anais Cáceres Olea y la sociedad ABC S.A. 6. Análisis Razonado de Empresas La Polar S.A., correspondiente al cuarto trimestre del año 2021. 7. Análisis razonado empresa LA POLAR S.A., correspondiente al cuarto trimestre del año 2022. 8. Análisis razonado empresa LA POLAR S.A., correspondiente al cuarto trimestre del año 2023. 9. Análisis razonado empresa LA POLAR S.A., correspondiente al primer trimestre del año 2024. 10. Comprobantes de cumplimiento de declaración de Libro de Remuneraciones, correspondientes a 14 febrero de 2022; 11 abril 2023 y 15 febrero de 2024. 11. Estados Financieros Consolidados, al 31 de diciembre de 2023 y 2022 de Empresas La Polar S.A. y Filiales. 12. Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2024 y 2023 de Empresas La Polar S.A. y Subsidiarias. 13. Certificado de Modificaciones y Actualización de Información, folio N° 12777860, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, respecto de la sucursal del Mall Plaza Sur. 14. Anexo contrato de trabajo. (folio 22). El Tribunal tiene por ofrecida e incorporada la prueba documental.

Confesional:

Se desiste

Testimonial:

1. Previo juramento, declara doña María Elena Alarcón Peralta, Rut N° 13.548.859- 3. El Tribunal tiene por ofrecida e incorporada la prueba testimonial.

SEXTO: "*Del fundamento de la decisión*" . Que de acuerdo a los hechos no controvertidos se establece que la demandante prestó servicios para la demandada, desde el día 11 de febrero de 2015, en funciones de Vendedora Integral, con una remuneración ascendente a $995.069, y hasta 09 de abril de 2025, siendo despedida invocando la causal del artículo 161inciso primero del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa, fundándola *en " ABC S.A..- en adelante e indistintamente "la Empresa" o "La Polar" - es una empresa cuya principal actividad económica es la venta y comercialización de toda clase de prendas, artículos de vestir, artículos eléctricos, de electrónica y ferretería, artículos de hogar, menaje, y, en general, de toda clase de bienes muebles y productos. La decisión en poner término a su contrato de trabajo, se fundamenta en la necesidad que tiene la empresa de implementar una serie de medidas que implican una racionalización en los costos de producción, gastos administrativos y de tipo financieros, ajustes presupuestarios y una necesaria racionalización económica en el personal. Lo anterior, en especial atención al actual y complejo contexto del mercado en que la empresa se desenvuelve, lo que nos obliga a optimizar nuestros recursos, para así alcanzar las metas y cumplir los objetivos de nuestro negocio. Producto de una fuerte desaceleración en la economía y el consumo, el mal comportamiento del comercio, los cambios determinantes en las condiciones del mercado, lo que ha implicado una fuerte reducción de los ingresos de la Empresa, lo que se ha reflejado en los estados financieros consolidados, y a los requerimientos objetivos del negocio, es que nos hemos visto en la obligación de implementar una fuerte restructuración y racionalización interna general del funcionamiento de la empresa que nos permita hacer más eficiente la operación en todas nuestras áreas, ser más competitivos en el mercado del Retail, optimizando y racionalizando los recursos de la misma y así disminuir las pérdidas de la Empresa, de modo tal de hacerla sostenible en el tiempo y lograr hacer frente a una competencia cada día más extrema en la industria del Retail. Complementa lo anterior, la información pública de los estados de*

resultados que contiene información del Cuarto Trimestre que se resumen en lo siguiente: En los últimos 4 años las ganancias (pérdidas) han tenido un comportamiento que solo el año 2021 arrojó resultados positivos producto de los retiros de fondos previsionales, produciéndose, el año 2022, un resultado negativo de (MM$40.155) y hasta el mes de diciembre de 2023, se presenta una pérdida de (MM$46.456). Por su parte, los dos primeros trimestres del año 2024, presentan pérdidas por la suma de de M$ 19.378.499.- (Diecinueve mil millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos). ESTADO DE RESULTADOS 2021 2022 Ganancia (pérdida) MM$27.533 (MM$40.155) 2023 2024 (2° trimestre) (MM$46.456)) (MM$19.378) La situación indicada anteriormente se ha vuelto cada vez más crítica y grave, acentuada por los malos resultados existentes al cierre del año 2023, cerrando dicho año con una pérdida final $46.455.648.000. de De la misma forma, el año 2024 no ha sido positivo para la Empresa, existiendo pérdidas en el primer y segundo trimestre de 2024, por la suma de M$ 19.378.499.- (Diecinueve mil millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos), Al cierre del año 2023 Empresas La Polar cerró con una pérdida final de$ 46.455.648.000.-millones de pesos. Esta pérdida se explica entre otras cosas por la importante caída en ventas en el segmento de Retail los que disminuyeron en un 31,0% si nos comparamos con el mismo trimestre del año anterior. En cuanto al segmento de Retail Financiero, sus Ingresos disminuyeron un 25,1% en el último trimestre del año 2023, ello explicado por una cartera de crédito que ha disminuido los últimos trimestres. Los Estados Financieros al mes de diciembre de 2023 muestran la grave situación económica por la que atraviesa actualmente Empresas La Polar, estos antecedentes son públicos e indican las pérdidas con mayor grado de detalle.

MPRESAS LA POLAR S.A. Y SUBSIDIARIAS Estados de Resultados Consolidados por Función Correspondientes a los periodos terminados al 31 de diciembre de 2023 y 2022. Estados por Función Consolidado Ingresos de actividades ordinarias Costo de ventas Ganancia bruta Costos de Distribución Gastos de Administración Pérdida por deterioro de deudores comerciales y activos del contrato Otras ganancias (pérdidas) Ingresos financieros Costos financieros Diferencias de cambio Resultados por unidades de reajuste Pérdidas

(ganancia) antes de impuestos Beneficio (Gasto) por impuestos a las ganancias Pérdidas (ganancio) procedente de actividades continuas Pérdidas (ganancia) del periodo Ganancia (pérdidas) atribuible a: Los propietarios de la controladora Participaciones no controladoras Pérdidas (ganancia) del periodo 01-ene-23 01-ene-2. Nota 31-dic-23 MS 31-dic-22 MS 6 285.642.614 373.362.878 (106.340.162) (242.004.00 99.293.452 130. 7b (2.159.355) (3.155.381) 7c (114.972.714) (130.467.810} 7d (26.462.753) (31.250.146) 27 2.161.653 (5.699.011) 578.729 517.396 7e (8.259.117) (8.110.123) (284.249) 299.777 (166.844) (2.366.990) (50.271.188} (49.754.270) 18 3.815.540 9.599.267 (46.455.648) (40.155.003] 6.455.648 0.155.003} (46.455.648) (40.155.003) (46.455.648) (40.155.003).

Como se puede apreciar, hasta el mes de diciembre de 2023, Empresas La Polar se presenta una pérdida de ($ 46.455.648.000.-) (Cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones de pesos) La situación indicada anteriormente se ha vuelto cada vez más grave y crítica acentuada por los malos resultados del año 2023, los que se explican principalmente: Un aumento en las morosidades de las carteras de crédito, pasando de una tasa de castigo neto de 3,0% en diciembre 2021, a un 13,7% en al cierre de 2022 y un 33,1% al cierre del 2023. Una inflación anual cumulada del 12,3% el año 2023 que ha presionado al alza fuertemente los principales gastos de la empresa: arriendos gastos operacionales y remuneraciones. En cuanto al segmento de Retail Financiero, sus Ingresos disminuyeron un 25,1% en el último trimestre, explicado del año 2023, por una cartera de crédito que ha disminuido los últimos trimestres. Estas pérdidas han ido disminuyendo fuertemente el flujo de caja de la compañía en un escenario en que no existe la posibilidad de obtener financiamiento en el mercado financiero para entidades con el desempeño financiero y la clasificación de riesgo que tiene Empresas La Polar. o] Lo anterior ha obligado a disminuir aún más la cartera de crédito del negocio financiero de la compañía para de esta forma poder contar con los recursos de caja necesarios para hacer frente a todos los gastos egresos mensuales que debe afrontar la compañía. En detalle, lo que ha realizado la compañía es recaudar montos mayores que los que coloca, por lo tanto, ese diferencial se utiliza para suplir el déficit mensual de caja. La cartera de crédito ha disminuido a un nivel tal que ya no es posible que la empresa mantenga un resultado

positivo, considerando que parte importante de los ingresos provienen del negocio financiero. En ese sentido, la cartera actualmente se encuentra en un tamaño cercano a la mitad del que idealmente debiera tener para que la compañía sea rentable, siendo actualmente imposible obtener recursos financieros para poder aumentar dicha cartera. Como ya se indicó, los Estados Financieros al mes de diciembre de 2023 mostraban una grave situación económica por la que atravesaba la Empresa, la cual se mantiene actualmente según el segundo trimestre del año 2024 la cuál experimenta pérdidas de M$ 19.378.499.- (Diecinueve mil millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos), EEFF a junio 2024 Estado de Resultado Consolidado Estado de Resultados por Función Consolidado (MMS) Ingresos de actividades ordinarias Costo de ventas Ganancia bruta 6M 2024 6M 2023 242.789.309 (163.966.165) 139.361.446 (108.763.783) 30.597.664 2Q 2024 128.954.597 (87.320.697) 2Q 2023 70.484.281 (54.029.486) 78.823.143 41.633.900 16.454.795 Costos de Distribución (2.057.831} (1.096.203) (1.107.876] (637.373) Gastos de Administración (68.551.026) (46.213.204) (35.226.012) (22.321.034) Depreciación (14.659.837) (9.391.851) (7.311.735) Otras ganancias (pérdidos) (4.664.712) 1.435.663 (260.306) 1.366.968 Ingresos financieros (260.362) 647.992 275.232 247.248 148.222 Costos financieros (17.981.429) (5.801.258) (9.130.453) (2.793.085) Diferencias de cambio (1.176.208) 657.013 190.136 (178.009) Resultados por unidades de reajuste (644.109) (680.994) (796.944) Pérdida antes de impuestos (554.373) (24.163.643) (31.913.906) (10.134.769) (14.805.930) Beneficio (Gasto) por Impuest os a las ganancias Pérdida procedente de actividades continuas 4.785.194 (19.378.449) 6.444.550 3.115.960 1.577.315 (25.469.356) (7.018.809) (13.228.615) (Pérdida) Utilidad del perlodo (19.378.449) (25.469.356) (7.018.809) Ganancias atribuible a: (13.228.615) Los propietarios de la controladora Participaciones no controladoras (19.378.449) (25.469.356) (7.018.809) (13.228.615)7c10.077.6 (Pérdida) Utilldad del periodo (19.378.449) (25.469.356) (7.018.809) (13.228.615) Estos resultados nos han obligado a tomar decisiones que implicaron el cierre de tiendas durante al año 2024, desvinculando a todo el personal que allí prestaba servicios, tiendas y locales y que son los siguientes como Pajaritos, El Belloto, Ahumada, AD Puerto Montt, AD Osorno, AD Calbuco, AD Quillota, AD Alto Hospicio, AD Alameda, AD La Serena, LP La Florida, AD Curicó.

Adicionalmente en la casa matriz se aplicó un plan de eficiencia que abarco todos los niveles, tanto gerenciales como también niveles de profesionales y administrativos, sumando desvinculaciones por más de 270 personas. Producto de lo anterior y del análisis objetivo realizado, nos vimos en la obligación de cerrar total y definitivamente la Tienda Plaza Sur, ubicada en Av. Presidente Jorge Alessandri 20040, Camino a NOS. Esto ya fue informado a todo el personal que allí se desempeña. El proceso de cierre del local Plaza Sur se inició el día 09 de Abril de 2025, fecha en que cesó la venta normal que se realiza diariamente. De acuerdo a lo anterior, a partir del día 09 de Abril de 2025, en la Tienda Plaza Sur no existirán ventas directas a clientes, ni ninguna otra actividad que diga relación con el funcionamiento normal y diario de ella. En base a las consideraciones antes señaladas, se aplica la causal de terminación de su contrato de trabajo contenida en el artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo, esto es, "Necesidades de la empresa, establecimiento o servicio" y, le señalamos que su puesto de trabajo se elimina definitivamente de la Empresa, por lo que no será contratado ningún trabajador en su reemplazo, ya que el local donde prestaba servicios se ha cerrado. La Empresa debe implementar esta medida ante la necesidad de reducir los gastos y pérdidas que se generan, de manera que permita hacer frente a los compromisos y pasivos que mantiene, enmarcados dentro de un proyecto de eficiencia operacional que tiene como objetivo primordial la reducción de costos operacionales logrando hacerse cargo de sus pasivos, y hacerla sostenible en el tiempo, para así lograr mantener el alto número de trabajadores que aún laboran en nuestra empresa.

Es dable señalar, que la causal de necesidades de la empresa se ha entendido en forma objetiva, esto es, que deben darse ciertas condiciones graves y permanentes en la empresa para poner término al contrato, es decir, condiciones de la empresa no del trabajador, por ello no dependen de la mera voluntad del empleador, de manera tal, necesidades que pueden tener su origen en circunstancias de carácter económico, bajas en la productividad o cambios en las condiciones de mercado o economía, los que no deben ser transitorios o subsanables, esto es, que la causal debe ser independiente de la voluntad de las partes, y que dicen relación exclusivamente con circunstancias que rodean la actividad económica de que se trata; como en la existencia de un detrimento en la

situación financiera de la empresa que afecte su marcha, o bien la reestructuración en la administración del giro comercial que ejecuta.

En síntesis, la demandada funda el despido en la implementación de una serie de medidas que implican una racionalización en los costos de producción, gastos administrativos y de tipo financieros, ajustes presupuestarios y una necesaria racionalización económica en el personal, como consecuencia directa de la delicada situación financiera por la que atraviesa desde el año 2022. El puesto de trabajo se elimina definitivamente de la Empresa, por lo que no será contratado ningún trabajador en su reemplazo, ya que el local donde prestaba servicios se ha cerrado.

Que, del tenor de la carta de despido se advierte que la racionalización en los costos de producción, gastos administrativos y de tipo financieros, ajustes presupuestarios y una necesaria racionalización económica en el personal, es consecuencia de la situación financiera por la que atraviesa la demandada desde el año 2022 y que producto de ella se cerró la sucursal donde prestaba servicios la actora. De los estados financiaron se puede inferir que la demandada ha tenido pérdidas desde el año 2022, en relación con sus ganancias pretéritas lo que ha obligado a realizar un proceso de ajustes, entre ellos, cerrando sucursales y despidiendo trabajadores, pero en ningún caso de la gravedad necesaria para poner en peligro la subsistencia de la empresa. Así también, lo declaró el testigo de la demandada, quien refiere se han cerrado sucursales con la finalidad de realizar procesos de ajuste y eficiencia, que se les consulta a los trabajadores si se quieren trasladar a otra tienda, que, en el caso de la actora, desconoce si se le consultó el traslado. Aparece de la documental, que las pérdidas económicas han ido disminuyendo con el tiempo, adquiriendo nuevos accionistas, de lo que subyace que la situación financiara actual de la empresa es subsanable en el tiempo. Asimismo, no ha explicado la demandada cuál es el criterio para trasladar a unos trabajadores y despedir a otros, en cualquier caso, se vislumbra la posibilidad de traslado.

En consecuencia, de las pruebas rendidas aparece que no reúnen la suficiencia y precisión necesaria para acreditar las necesidades de la empresa invocada, por la calidad de información que introducen no forma convicción en esta juzgadora, avizorando la

transitoriedad de la situación financiera actual de la empresa, ausencia de gravedad necesaria para poner en peligro la subsistencia "objetiva. Resultando forzoso concluir que la empresa demandada no ha justificado su decisión de despido, declarando que el despido del que fue objeto la actora demandante fue injustificado ordenando el pago del recargo legal de un 30% respecto de la indemnización por años de servicios, como se dirá en lo resolutivo de la sentencia.

SEPTIMO: "*Sobre el descuento de la AFC*" Que la demandante solicita se devuelva el descuento por aporte del empleador a fondo de cesantía, realizado por la demandada al momento de pagar su finiquito, argumentando que tal descuento es improcedente, citando jurisprudencia al efecto. Que, por su lado, la demandada refiere que tal descuento procede.

Que, para resolver, se debe tener presente que el artículo 13 de la Ley 19.728, establece que, si el contrato termina por las causales del artículo 161 del Código del Trabajo, el trabajador tendrá derecho a la indemnización por años de servicios prevista en el artículo 163 del mismo cuerpo legal, y que se imputará a tal prestación la parte del saldo de la Cuenta Individual por Cesantía constituida por las cotizaciones efectuadas por el empleador. Que quedó establecido como hecho no discutido que la causal de término de los servicios del demandante fue precisamente la predicada anteriormente, cosa distinta es si la misma es justificada o no, y lo que de ello deriva, cual es si se da lugar o no al recargo legal establecido en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo. Que, siendo que la causal aplicada es la del artículo 161 del Código del Trabajo, el empleador está facultado, conforme al artículo 13 de la Ley 19.728, a efectuar tal descuento, el que no se ve afectado en caso alguno por la declaración de improcedencia de la causal, motivos por los cuales, habiéndose ya descontado la misma en el finiquito pagado al actor, no procede adicionar o restar suma alguna al efecto.

OCTAVO*: "La restante prueba*" . Los documentos no considerados, en nada inciden en la decisión que se hará, por ser innecesarios o sobreabundantes, atento a los hechos pacíficos y el razonamiento contenido en las consideraciones que preceden. Lo

mismo ocurre con otras alegaciones de las partes, por no afectar las motivaciones de la decisión que se hará, sobre la base de los fundamentos de esta sentencia.

ATENDIDO LO EXPUESTO, disposiciones citadas, y lo dispuesto en los artículosartículos 1, 3, 4, 7, 160,163,168, 184, 210,420, y siguientes del Código del Trabajo, se declara:

I. Que **SE ACOGE PARCILAMENTE** la demanda de despido injustificado, interpuesta por doña **NICOLE ANAIS CÁCERES OLEA**, en contra de **ABC S.A.,** declarando injustificado el despido de que fue objeto la actora el día 9 de abril del 2025, y por tanto se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones:

 - Recargo legal del artículo 168 letra a) del Código del Trabajo por la suma de **$**2.985.207.-

II. Que de las sumas ordenadas pagar deberán serlo con más reajustes e intereses, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

III. Que cada parte pagará sus costas.

Ejecutoriada esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en ella, dentro de quinto día. En caso contrario, certifíquese dicha circunstancia y pasen los antecedentes al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

RIT : M-3217-2025

RUC : 25- 4-0691562-2

Pronunciada por doña VIOLETA ELIZABETH DIAZ SILVA, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Violeta Elizabeth Díaz Silva
Juez
1 Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago
Dos de marzo de dos mil veintiséis
11:54 UTC-3

XPZRBWXYPKP

A contar de las 00:00 horas del día 7 de septiembre de 2025 (Chile Continental), la hora visualizada, corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para las Regiones de Magallanes y la Antártica Chilena, y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, debe restar una hora. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua, e Isla Salas y Gómez, debe restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl